

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Proceso: Hipotecario

Demandante: David Alberto Castillo Palomino

Demandado: Carlos Javier Osorio Tejada y Herederos Indeterminados de Carlos Agustín Osorio Matamoros

Para ver la carpeta virtual: Haga clic en este enlace: [43158](#)

Barranquilla, D.E.I.P., Marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, puso a disposición de esta Corporación el expediente digitalizado del presente proceso ejecutivo con garantía real, a efectos de tramitar el recurso de apelación concedido a la ejecutada frente a la sentencia de fecha febrero 2 de 2021.

En el auto de 12 de febrero de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, se procedió a admitir el referido recurso de apelación concedido a la parte demandada Coomeva EPS, con la advertencia que debía ser sustentado en la forma indicada ^{véase nota¹} por ese artículo 14, so pena de declararlo desierto.

Surtido el término de ejecutoria de ese auto y los 5 días subsiguientes, los cuales se vencieron el día 25 de ese mes de febrero no se ha informado por parte de la Secretaría de la Sala el recibido de ningún mensaje de datos procedente de la recurrente para sustentar su recurso. Corresponde, entonces, imponer a la referida ejecutada la consecuencia antes señalada, por no cumplir con la carga correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación instaurado por la parte ejecutada frente a la sentencia de 2 de febrero de 2021 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla.

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

Radicación Interna: 43158
Código Único de Radicación: 08001315300420180010001

Ejecutoriado este proveído. Por Secretaría remítase al correo electrónico del A Quo un ejemplar de la presente providencia y póngase a su disposición lo actuado por esta Corporación, en forma digital, en el enlace que aparece al inicio de esta providencia o el que permita la funcionalidad que el Consejo Superior le asigne al Onedrive.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para conocer el procedimiento para [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) haga Clic aquí.

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32dd7a2ebf472fbee86a5e404ebcbce94c974364158241abd051bc3962758587**
Documento generado en 03/03/2021 09:59:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>